



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 042 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 270-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 085-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería; y, el Informe Legal N° 043-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 997 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece, entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con Decreto Legislativo No. 1252 y sus posteriores modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y que en su numeral 4. 2, del artículo 4 señala que las *Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR)* no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4. 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el cual en el numeral 9 del artículo 3 define las Inversiones de Rehabilitación como aquellas destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora;

Que, el referido Reglamento establece en su numeral 17. 1 del artículo 17 que la fase de ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR); asimismo el numeral 17.3 señala que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARS); y, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente debe ser registrada por



la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el Banco de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 17.6;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que la Unidad Formuladora (UF) aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; el numeral 28.2 refiere que la UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo y; el numeral 28.3 refiere que la aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo. Asimismo, el numeral 29.2) del artículo 29° establece que la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01 aprueba el documento denominado "*Lineamientos Generales para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y Rehabilitación (IOARR)*"¹, que en su parte introductoria menciona que un Proyecto de Inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora (UP) en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente. También define que, una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto: **i)** adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o **ii)** evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido. En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad.

Que, los referidos Lineamientos Generales establecen que una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados. Además se debe tener presente que las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de la(s) IOARR correspondiente(s) y sus acciones en una determinada UP, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos (estudio de preinversión de Perfil o Fichas Técnicas). Su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente Técnico registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como uno de Inversiones, Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) denominado: **"Reparación del Canal de Riego y Dique; en el Sistema de Agua para Riego la Unión del Río Tiyacu en la Localidad San Pedro, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba,**

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Lineamientos_IOARR.pdf



departamento de San Martín” - CUI 2454381, con un presupuesto total ascendente al importe de S/ 122,146.80 (ciento veintidós mil ciento cuarenta y seis con 80/100 soles), incluido el I.G.V, con un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendarios;

Que, en el Informe N° 0276-2019-AGRO RURAL-DZA-I°R°-CMAI de fecha 2 de diciembre de 2019 emitido por el Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Amazonas, se hacen conocer una serie de observaciones al Expediente Técnico aprobado, las cuales fueron posteriormente evaluadas por el Consultor que elaboró el Expediente Técnico, quien en su Informe N° 005-2020-LMYM-AG de fecha 30 de enero de 2020 concluye que se debe reformular el Expediente Técnico aprobado y que las modificaciones a realizar implican un incremento del 51.16% respecto del presupuesto inicialmente aprobado por S/.122,146.80 (ciento veintidós mil ciento cuarenta y seis con 80/100 soles), incluido el I.G.V., a la suma de S/184,633.99 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con 99/100 soles), incluido el I.G.V.;

Que, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería efectuó la revisión del Expediente Técnico reformulado por el mismo Consultor que lo desarrolló inicialmente, emitiéndose el Informe Técnico N° 003-2020-CACB de fecha 30 de enero de 2020, elaborado por el Ing. Carlos Cruzado Blanco, en calidad de revisor del mismo, en el que se señalan como razones que motivan el incremento del presupuesto, las siguientes:

- “El precio unitario de la geobolsa poliéster de alta resistencia inicialmente se consideró en S/ 170.00 soles puesto en obra y de acuerdo a las cotizaciones realizadas puesto en obra es de S/ 650.00 soles.
- En el metrado y presupuesto inicial la cantidad de geobolsas es de 74 y de acuerdo al plano y diseño respectivo corresponde a 84 geobolsas.
- El precio de los agregados tales como la piedra chancada y arena gruesa considerados inicialmente son de 80.00 y 65.00 soles/m3 respectivamente, siendo los reales 150.00 soles/m3 puesto en obra para ambos agregados.
- En el expediente inicial no se consideró el flete rural.
- El procedimiento constructivo para la instalación de las geobolsas tipificado en las especificaciones iniciales no eran las correctas.”

Que, respecto del Expediente Técnico reformulado, en el mismo informe se refiere que el expediente cumple con los contenidos mínimos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, presentando memoria descriptiva, diagnóstico de la infraestructura existente, presupuesto del proyecto, cronograma de ejecución, etc., y, respecto a la disponibilidad de terreno, esa intervención se encuentra dentro del cauce del río, siendo estas pertenecientes al Estado, bajo la administración de la Autoridad Nacional del Agua -ANA-, no corresponde la disponibilidad de terreno para su inicio, toda vez que el expediente técnico fue formulado en un activo estratégico para reponer y/o restablecer el servicio de provisión de agua, en razón a lo cual se otorga la conformidad, haciendo lo mismo la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe N° 085-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI y del Memorando N° 270-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, respectivamente;

Que, asimismo en relación a las metas físicas y presupuesto del IOARR denominado: “REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO Y DIQUE; EN EL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LA UNIÓN DEL RÍO TIOYACU EN LA LOCALIDAD SAN PEDRO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” con CUI 2454381, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante el Memorando N° 270-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR e indicado en el exordio de la presente, hace suyo en todos sus extremos el contenido del Informe Técnico N° 003-2020-CACB, por tanto estableciendo su cuantificación de acuerdo al siguiente detalle:

La obra contempla la ejecución de la IOARR mencionado, con el objetivo de recuperar la funcionalidad de la estructura de captación Tioyacu La Unión mediante: Reparación de la pared de la margen derecha del canal de captación en una Longitud de 60.00 m por 3.00 m de alto; formado con geocontenedores (geobolsas) rellenos con material propio del lecho del río. Asimismo, la reparación del dique de la margen derecha e izquierda del río Tioyacu en una longitud de 100.00 m. formado con sacos de polietileno y rellenos con material

propio del lecho del río. Con el cumplimiento de metas los beneficiarios mejorarán sus ingresos económicos una vez ejecutada la IOARR.

La optimización implica inversiones menores para aprovechar el mejor uso de los factores de producción disponibles, se lleva a cabo a través de la IOARR de optimización postergando la ejecución de un PI, resolviendo, en el corto plazo, el problema identificado”.

Ubicación:	
Dirección Zonal:	AMAZONAS
Departamento:	SAN MARTÍN
Provincia:	MOYOBAMBA
Distrito:	MOYOBAMBA
Localidad:	SAN PEDRO
Coordenadas UTM (WGS 84)	
Norte	9360179
Este	0251125
Presupuesto Inicial de Obra	S/ 122,146.80
Presupuesto Reformulado de Obra	S/ 184,633.99 (Incluye IGV)
Beneficiarios	200 usuarios
Área a irrigar	1500 ha
Fuente de agua	Río Tioyacu
Caudal máximo	32 m3/s
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Año Presupuestal	2020
Periodo de Ejecución	25 días calendario
Modalidad de Ejecución	Administración Directa

Metas físicas

A continuación, se indican las metas físicas de la IOARR a ejecutar:

“REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO Y DIQUE EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LA UNIÓN DEL RIO TIOYACU EN LA LOCALIDAD SAN PEDRO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN”

- Reparación de la pared de Ja margen derecha del canal de captación en una longitud de 60.00 m por 3.00 m de alto; formado con Geocontenedores (geobolsas) rellenos con material propio del lecho del río.
- Reparación del dique de la margen derecha e izquierda del río Tioyacu en una longitud de 100.00 m. formado con sacos de polietileno y rellenos con material propio.

Resumen de Presupuesto

Descripción	Presupuesto (S/)
Costo Directo	152,054.99
Gastos Generales	19,714.00
Supervisión	7,615.00
Liquidación	2,500.00
Sub Total	181,883.99
Expediente Técnico	2,750.00
Presupuesto Total (incluye IGV)	184,633.99

Que, previamente mediante el Memorando N° 2051-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de fecha 21 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRORURAL señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en su Informe N° 548-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI y el Oficio N° 1555-2019-



MINAGRI-SG/OGPP, respectivamente, comunican el registro de la incorporación de Inversiones No Previstas, en el aplicativo informático Módulo de Programación Multianual de Inversiones de las 21 IOARR en la programación Multianual de Inversiones 2019-2021 y cuya fuente de financiamiento para las 21 IOARR serán por la fuente de Recursos Ordinarios, para lo cual se adjunta el Anexo N° 1 denominado “Relación de Inversiones (IOARR) No Previstas para Incorporación en la PMI 2019-2021 – Pliego MINAGRI”;

Que por otro lado, la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL DE aprobó la Directiva General N° 07-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada “LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”;

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 043-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 13 de febrero de 2020, concluye que es legalmente viable proceder a la aprobación de la reformulación del Expediente Técnico – IOARR denominado “REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO Y DIQUE; EN EL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LA UNIÓN DEL RÍO TIOYACU EN LA LOCALIDAD SAN PEDRO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” con CUI 2454381, en consideración a la conformidad expresada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR y, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR respecto de las metas físicas y estructura de costos (presupuesto) del IOARR en referencia. Asimismo esta se encuentra registrada en el Banco de Inversiones del MEF y que la Entidad tiene competencia para aprobar el expediente técnico del precitado IOARR puesto que AGRO RURAL se ha constituido en la Unidad Ejecutora, acorde a lo manifestado por la Oficina de Planificación y Presupuesto en los párrafos precedentes, y que en lo concerniente al saneamiento físico legal o arreglos institucionales, ha manifestado la DIAR que la presente IOARR se encuentra dentro del cauce del río, siendo estas pertenecientes al Estado, bajo la administración de la Autoridad Nacional del Agua, resultando de ello la disponibilidad del terreno para su ejecución, cumpliendo así con los supuestos contemplados en la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en el artículo 10 del Manual de Operaciones de AGRORURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI y sus modificatorias, se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, asimismo puede expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Estando a lo expuesto, con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería y de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el nuevo Expediente Técnico reformulado y registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas como uno de Inversiones, Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR denominado: **“REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO Y DIQUE; EN EL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LA UNIÓN DEL RÍO TIOYACU EN LA LOCALIDAD SAN PEDRO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”** con CUI 2454381, cuyo presupuesto total asciende al monto de S/184,633.99 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con 99/100 soles), incluido el I.G.V., fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendarios en el presente año presupuestal, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Expediente Técnico de la IOARR aprobado y denominado: **“REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO Y DIQUE; EN EL SISTEMA DE AGUA**

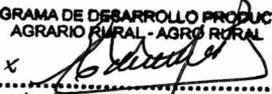
PARA RIEGO LA UNIÓN DEL RÍO TIOYACU EN LA LOCALIDAD SAN PEDRO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” con CUI 2454381a la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRORURAL para continuar con el procedimiento y trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

x 
Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo



CUT: 4134A-19